

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
CYT-	/2026
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DIÓCESIS Y ARCHIDIÓCESIS DE LA IGLESIA CATÓLICA.

La Comunidad de Castilla y León cuenta con un destacado potencial turístico, sustentado en un amplio y variado conjunto de recursos monumentales, culturales e histórico-artísticos presentes en templos e iglesias de titularidad de las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica. Este patrimonio, reconocido en muchos casos como Bien de Interés Cultural e incluso como Patrimonio de la Humanidad, constituye un atractivo de primer orden para visitantes nacionales e internaciones.

El elevado flujo de visitantes registrado de manera continuada, así como su variada procedencia cultural, confirma el interés que despiertan estos bienes patrimoniales de la Iglesia Católica y su indudable contribución a la prolongación de la estancia turística, favoreciendo la dinamización económica de la Comunidad.

En este contexto, se considera oportuno mantener y reforzar las actuaciones que faciliten la apertura gratuita de un número significativo de templos y monumentos. Esta medida impulsa el turismo cultural mediante experiencias de conocimiento, contemplación y divulgación del patrimonio religioso, especialmente en los periodos de mayor afluencia turística, contribuyendo así a incrementar la capacidad de atracción del destino Castilla y León.

Trámítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO	DE EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Por ello, resulta adecuada la participación de la administración autonómica en el desarrollo de este tipo de programas, financiando los gastos asumidos por las entidades titulares de los templos para garantizar la apertura continua y en condiciones óptimas de acceso. Sin esta colaboración, dichas entidades no podrían asegurar la prestación del servicio debido al coste que supone.

Vistos los motivos de interés público mencionados, la singularidad del objeto de la subvención, así como la determinación previa de sus destinatarios al no existir otras Diócesis o Archidiócesis interesadas en poner a disposición sus templos e iglesias para acceso gratuito de visitantes, no se considera necesario promover la concurrencia pública, por lo que concurren las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, que permiten la concesión directa de la subvención.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte la concesión directa de subvenciones a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica que seguidamente se relacionan, por un importe total de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (65 885,12 €), para financiar el Programa de apertura de monumentos de Semana Santa 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 1005.432A01.780B2.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, prorrogados mediante Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales

de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2026, de acuerdo con la siguiente distribución y en los términos previstos en el anexo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
Archidiócesis de Burgos	5 483,52 €
Diócesis de León	2 849,28 €
Diócesis de Astorga	4 408,32 €
Diócesis de Osma-Soria	8 630,72 €
Diócesis de Palencia	11 289,60 €
Diócesis de Salamanca	2 688,00 €
Diócesis de Ciudad Rodrigo	2 956,80 €
Diócesis de Segovia	11 074,56 €
Archidiócesis de Valladolid	15 214,08 €
Diócesis de Zamora	806,40 €
Diócesis de Plasencia (en la provincia de Salamanca)	483,84 €
	65 885,12 €

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

Alfonso Fernández Mañueco.

Gonzalo Santonja Gómez

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DIÓCESIS Y ARCHIDIÓCESIS DE LA IGLESIA CATÓLICA.

Primera. - Objeto y finalidad.

Las subvenciones a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica tienen por objeto financiar el Programa de apertura de monumentos de su titularidad ubicados en Castilla y León. El Programa comprende la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la apertura y el acceso gratuito de los visitantes a los templos, monumentos e iglesias de especial relevancia que se determinen, durante el periodo de Semana Santa de 2026.

La finalidad es que la apertura de monumentos actúe como reclamo turístico, incrementando el número de visitantes a la Comunidad de Castilla y León, mediante una oferta amplia y coordinada de recursos culturales y patrimoniales disponibles.

Están excluidos los periodos de tiempo de apertura que hayan sido aprobados por el órgano administrativo competente como horarios de apertura obligatoria para aquellos inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud de las disposiciones aplicables en materia de patrimonio cultural.

Segunda. - Forma de justificación.

1. La subvención se justificará mediante la presentación por las Diócesis y Archidiócesis beneficiarias, conforme a lo establecido para el régimen de módulos en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos en la que se especificará el número de días y horas por cada una de las iglesias o templos que han estado abiertos y atendidos para los visitantes por al menos una persona.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá:

1º) Declaración del número de unidades físicas consideradas como módulo, esto es, de las iglesias o templos incluidas en el programa de apertura de monumentos, número de horas al día y número de días que han permanecido abiertos, que será complementada con un registro diario, debidamente firmado o diligenciado por la persona o personas que han realizado la

atención y recepción de visitantes en cada iglesia o templo y en el que además deberá recogerse el número de visitantes en el horario establecido.

2º) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el valor del módulo específico establecido en el informe técnico de valoración de la Dirección General de Turismo, en un importe unitario de 4,48 € resultante del producto de los siguientes factores: número templos, iglesias o monumentos objeto de apertura y acceso, número de horas que permanezcan abiertos, y la disponibilidad de una persona responsable para garantizar dicha apertura durante el horario establecido.

c) Declaración responsable de que la actividad se ha realizado con total gratuidad de acceso para los visitantes y que los horarios de apertura justificados no están incluidos en los de apertura obligatoria establecida por la normativa de patrimonio cultural.

d) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, o en su caso, de que no ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como que la subvención no supera el límite del coste de la actividad.

Igualmente, los beneficiarios deberán presentar:

a) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

b) En el supuesto de que tenga la consideración de empresa según lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, declaración responsable del beneficiario en la que se haga constar la situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esto es, obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, exención de dicha obligación o no sujeción a ella.

c) Declaración responsable de que no concurren en la entidad beneficiaria las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en aquellos aspectos que puedan resultarle de aplicación.

Tercera. – Plazo de ejecución de actividades.

El Programa de apertura de monumentos de Semana Santa se realizará en el periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 5 de abril de 2026, ambos inclusive.

Cuarta. - Plazo de justificación.

El plazo de justificación de las actividades subvencionadas finalizará el 18 de mayo de 2026.

Quinta. - Autorizaciones.

Mediante este acuerdo se autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a hacer uso de la facultad prevista en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Sexta. - Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará a los beneficiarios, que deberán aceptarla en el plazo que establezca la resolución de concesión, que en ningún caso será superior a 30 días desde la notificación de dicha resolución, transcurrido el cual se entenderá que renuncia a la subvención.

Séptima. - Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que el beneficiario realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte desde la fecha de la concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.